

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA	
	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	AUTO No. <u>CDV-01-0333-2025</u> – AUTO QUE DECRETA PRUEBAS DE OFICIO PRF 2023-004	
	FECHA AUTO: 25 DE AGOSTO DE 2025	
	VERSION	3.1
	CÓDIGO	CDV-RF-FT-02-16
FECHA DE EMISION:	07-10-2022	

Puerto Carreño, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

Ref.: Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 2023-004

PRESUNTOS RESPONSABLES:

LUIS ALDO SILVA PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía N°1.121.829.826 expedida en Villavicencio Meta, en calidad de alcalde Municipal, representante legal Municipio de la Primavera vichada periodo 2016-2019, y

ANDRÉS FERNANDO DUQUE CARDENAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.256.333 expedida en la primavera vichada, en calidad de alcalde Municipal, representante legal Municipio de la Primavera vichada periodo 2020-2023.

LUIS EDUARDO ROJAS HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 86080573 expedida en la primavera vichada, en calidad de alcalde Municipal, representante legal Municipio de la Primavera vichada periodo 2024-2027.

ENTIDAD AFECTADA: MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA – VICHADA.

CUANTIA: SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 744.207.378) M/CTE.

TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES: ASEGURADORA SOLIDARIA Y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

OBJETO DE LA DECISIÓN

La suscrita profesional universitaria del área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental del Vichada, en esta oportunidad, procede a proferir Auto que decreta pruebas de oficio, de acuerdo con los siguientes:

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA	
	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	AUTO No. CDV-01-0333-2025 – AUTO QUE DECRETA PRUEBAS DE OFICIO PRF 2023-004	
	FECHA AUTO: 25 DE AGOSTO DE 2025	
	VERSION	3.1
	CÓDIGO	CDV-RF-FT-02-16
FECHA DE EMISION:	07-10-2022	

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El presente Auto se expide con fundamento en los artículos 267, 268, 272 de la Constitución Política, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, y atendiendo la competencia asignada mediante Resolución interna 122 del 6 de septiembre de 2024.

FUNDAMENTOS DE HECHO

La presente causa fiscal, se origina por la indagación preliminar 2023-001 y el hallazgo No. 15 efectuado al Municipio de La Primavera Vichada por la Contraloría Departamental de Vichada, a través de la Oficina de Auditoría y Control Fiscal, donde en cumplimiento de su misionalidad y en trámite de la Denuncia No. D04-2022, el equipo auditor en uso de la atribución conferida en el artículo 28 de la Ley 610 de 2000, recaudó material probatorio que arrojó las siguientes conclusiones:

Durante las vigencias 2016-2019, 2020-2022, la Administración Municipal de La Primavera Vichada, en cabeza de sus representantes legales. No pusieron en funcionamiento el CENTRO COMUNITARIO AGRÍCOLA PARA EL ADULTO MAYOR, que adquirió, pagó y liquidó en el año 2015 la Alcaldía, por un valor total de: SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 744'207.378) M/CTE, cuya finalidad según indicó el estudio previo era: "garantizar y asegurar una excelente calidad de vida a la población adulto mayor"

(...)“Hallazgo No. 15 denuncia D04-2022 contrato interadministrativo 1504-052 de 2015.

Condición

"en trámite de denuncia No. D04-2022, instaurada ante este ente de control donde se denuncian presuntas irregularidades en el Contrato Interadministrativo 1504-02 de 2015, el cual tenía como objetivo: "Construcción y dotación de un centro comunitario agrícola para adulto mayor de la Primavera Vichada", y donde se realizaron las siguientes actividades: de acuerdo a la verificación del

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA	
	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	AUTO No. CDV-01-0333-2025 – AUTO QUE DECRETA PRUEBAS DE OFICIO PRF 2023-004	
	FECHA AUTO: 25 DE AGOSTO DE 2025	
	VERSION	3.1
	CÓDIGO	CDV-RF-FT-02-16
FECHA DE EMISION:	07-10-2022	

proceso contractual 1504-02 de 2015 y teniendo en cuenta que a folio 273 al 275 del expediente se aporta acta de entrega y recibo definitivo de la obra firmado para el día 11 de diciembre de 2015, firmado por Daniel González como Secretario de Planeación Municipal, Ana Libia Ferreira Colmenares como contratista, José Ignacio Cuervo Guzmán, como Interventor y el señor CARLOS ROMÁN CUELLAR UNDA, como alcalde Municipal, la entidad tenía la posesión real y material del bien objeto de la denuncia y por lo tanto es responsabilidad de la Administración Municipal velar por la custodia y el mantenimiento del bien inmueble, es así como el día 10 de agosto de 2022, siendo las 15 horas, se procedió a realizar visita en la compañía de la señora Liliana María Jinete, como Secretaria de Planeación Municipal, encontrando que la Construcción se encuentra en estado de abandono, sin evidencia y seguridad física y deterioro normal ante la exposición medio ambiental y falta de mantenimiento, de igual manera se evidencia que toda la carpintería metálica (ventas y puertas) fueron sustraídas, el techo trasero según información recibida por el Secretario de Agricultura Efrén Colina, fue retirada porque se la iban a robar y se encuentra bajo custodia de la Alcaldía municipal, sin embargo no se ha evidenciado esta situación por parte del equipo Auditor, así mismo la cancha de tejo se encuentra deteriorada, la caseta donde se alojaba la parte eléctrica, no cuenta con techo ni puerta de ingreso y está llena de llantas usadas, se verifica de igual manera las instalaciones construidas y denominadas "galón de pollos", el cual presenta el mayor deterioro, encontrando que no tiene puertas, techo, ni muros interiores, la placa de concreto totalmente invadida por material vegetal. De esta visita queda evidencia fotográfica en acta del 10 de agosto de 2022 y la cual hace parte de este informe como papeles de trabajo.

A continuación, se aporta evidencia fotográfica y comparativa de como el bien inmueble se ha venido deteriorando desde el año 2016, año en el cual se realizó visita y se obtuvieron las imágenes que a continuación se relacionan y se comparan con las fotografías obtenidas en la visita realizada el 10 de agosto de 2022, así:(...)

Así las cosas y teniendo en cuenta las aseveraciones denunciadas por el querellante, se puede establecer que la obra no está cumpliendo el fin para el cual fue construida, adicionalmente la falta de mantenimiento por parte de la distintas administraciones a la obra pública entregada, permitió un deterioro de las instalaciones, en el mismo sentido, tampoco se puede apreciar instalada y en

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA	
	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	AUTO No. <u>CDV-01-0333-2025</u> – AUTO QUE DECRETA PRUEBAS DE OFICIO PRF 2023-004	
	FECHA AUTO: 25 DE AGOSTO DE 2025	
	VERSION	3.1
	CÓDIGO	CDV-RF-FT-02-16
FECHA DE EMISION:	07-10-2022	

uso, la dotación adquirida para suplir una necesidad debidamente detectada, por esta razón se establece observación administrativa con alcance fiscal por valor de \$ 744'207.378, al no estar usando el bien adquirido, ni la dotación comprada en el marco del contrato interadministrativo 1504-02 de 2015, suscrito entre la alcaldía Municipal de la Primavera y la Empresa Siglo XXI E.I.C.E.

En todo caso la condición actual deberá ser contrastada con las condiciones iniciales de recibo, las cuales ya se encuentran en el proceso de responsabilidad fiscal No. 2016-007, de la Contraloría Departamental de Vichada.(...)"
Apartes tomados del traslado del hallazgo.

CONSIDERACIONES

Después de realizada la visita de inspección al predio denominado: "CENTRO COMUNITARIO AGRÍCOLA PARA EL ADULTO MAYOR", del municipio de La Primavera, advierte el despacho, que el centro está cumpliendo el propósito para el cual fue construido, beneficiando a la población de adultos mayores del municipio de La Primavera (fls 844 a 851).

Sin embargo, se evidencia que existen dos estructuras que continúan en desuso y se encuentran visiblemente deterioradas, estas son las concebidas en el proyecto para galpón de pollos y el cuarto de máquinas, las cuales al momento de la visita, se encontraban sin cubiertas, sin cerramiento, puertas, mallas, o similares y sin que se estuviese haciendo uso de esta infraestructura, por tal razón es necesario indagar acerca de las acciones que la administración municipal adelanta para rescatar estas estructuras y ponerlas en funcionamiento.

El funcionario de conocimiento del proceso de responsabilidad fiscal podrá decretar las pruebas que considere pertinentes, conducentes y útiles.

En relación a las pruebas la Ley 610 de 2000 señala:

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA	
	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	AUTO No. <u>CDV-01-0333-2025</u> – AUTO QUE DECRETA PRUEBAS DE OFICIO PRF 2023-004	
	FECHA AUTO: 25 DE AGOSTO DE 2025	
	VERSION	3.1
	CÓDIGO	CDV-RF-FT-02-16
FECHA DE EMISION:	07-10-2022	

"Artículo 22. Necesidad de la prueba. Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso".

"Artículo 23. Prueba para responsabilizar. El fallo con responsabilidad fiscal sólo procederá cuando obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial y de la responsabilidad del investigado".

"Artículo 25. Libertad de pruebas. El daño patrimonial al Estado y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos"

"Artículo 26. Apreciación integral de las pruebas. Las pruebas deberán apreciarse en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional"

Los diferentes medios de prueba buscan llegar al conocimiento real de los hechos que se están debatiendo dentro del proceso. Todo prueba decretada y practicada dentro de la instrucción fiscal debe estar motivada bajo estrictos criterios de pertinencia, conducencia y utilidad, y valorada bajo los postulados de la sana crítica.

Sobre **la pertinencia** de la prueba vale recordar que corresponde a la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en este. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso; está referida al objeto del proceso y debe versar sobre hechos relacionados con el debate, porque de lo contrario se tornaría impertinente. La impertinencia de la prueba implica que esta no aporte nada importante para el objeto de la litis, en conclusión, que resulte inocua para los fines perseguidos en el proceso.

Por su parte, **la conducencia** de la prueba hace referencia a que medio probatorio propuesto sea el adecuado para demostrar el hecho, por ende, una prueba es inconducente cuando no es el medio idóneo para demostrar un hecho.

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA	
	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	AUTO No. <u>CDV-01-0333-2025</u> – AUTO QUE DECRETA PRUEBAS DE OFICIO PRF 2023-004	
	FECHA AUTO: 25 DE AGOSTO DE 2025	
	VERSION	3.1
	CÓDIGO	CDV-RF-FT-02-16
	FECHA DE EMISION:	07-10-2022

Finalmente, **la utilidad** hace referencia a que con la prueba pueda establecerse un hecho que aún no se encuentra demostrado con otra. El móvil que debe estimular la actividad probatoria no es otro que el de llevar probanzas que presten algún servicio en el proceso, para la convicción del operador fiscal; de tal manera, que si una prueba que se pretende aducir no tiene este propósito, debe ser rechazada de plano.

Así, es el investigador fiscal a quien le corresponde analizar la conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas, en aras de preservar el ejercicio de la función pública de conformidad con los principios de eficacia, economía, celeridad e imparcialidad (artículo 209 Carta Política). Principios que, en el proceso fiscal, se traducen en verdaderas garantías sustanciales del debido proceso para el mismo implicado.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 40, respecto al decreto y práctica de pruebas establece:

Ley 1437 del 2011 "Artículo 40. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. (...)."

PRUEBAS DE OFICIO

Conforme a la normatividad descrita y siendo necesario verificar el estado de utilidad de las áreas construidas y en desuso, denominadas cuarto de máquinas y galón para pollos, de la infraestructura existente en el Centro Comunitario Agrícola del Adulto mayor", el despacho considera, conducente, pertinente y útil decretar las siguientes pruebas de oficio:

Solicitar a la Alcaldía de La Primavera, Secretaria de Planeación o quien haga sus veces, para que designe un funcionario, con conocimientos

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA	
	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	AUTO No. <u>CDV-01-0333-2025</u> – AUTO QUE DECRETA PRUEBAS DE OFICIO PRF 2023-004	
	FECHA AUTO: 25 DE AGOSTO DE 2025	
	VERSION	3.1
	CÓDIGO	CDV-RF-FT-02-16
FECHA DE EMISION:	07-10-2022	

técnicos, para que determine el estado actual de las infraestructuras dispuestas para cuarto de máquinas y galpón de pollos construidas y en desuso, profesional que deberá indicar:

1. Estado actual de las estructuras.
2. Determine si estas estructuras pueden ser acondicionadas para el uso que fue inicialmente proyectado al momento de su construcción.
3. Señale, en caso de que la infraestructura no sea objeto de recuperación, que alternativa sería viable para su uso, o para el aprovechamiento del área donde se encuentran ubicadas (cuarto de máquinas y galpón). Este informe deberá ser presentado, dentro del término máximo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación.

En mérito de todo lo expuesto, la suscrita profesional universitaria del área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental del Vichada;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **Decretar** las siguientes pruebas de oficio:

Solicitar a la Alcaldía de La Primavera, Secretaria de Planeación o quien haga sus veces, para que designe un funcionario, con conocimientos técnicos, para que determine el estado actual de las infraestructuras dispuestas para cuarto de máquinas y galpón de pollos construidas y en desuso, profesional que deberá indicar:

1. Estado actual de las estructuras.
2. Determine si estas estructuras pueden ser acondicionadas para el uso que fue inicialmente proyectado al momento de su construcción.
3. Señale, en caso de que la infraestructura no sea objeto de recuperación, que alternativa sería viable para su uso, o para el aprovechamiento del área donde se encuentran ubicadas (cuarto de máquinas y galpón). Este informe deberá ser presentado, dentro del término máximo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación.

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA	
	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	AUTO No. <u>CDV-01-0333-2025</u> – AUTO QUE DECRETA PRUEBAS DE OFICIO PRF 2023-004	
	FECHA AUTO: 25 DE AGOSTO DE 2025	
	VERSION	3.1
	CÓDIGO	CDV-RF-FT-02-16
FECHA DE EMISION:	07-10-2022	

ARTÍCULO SEGUNDO: Conforme a lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, Notificar la presente decisión por estado.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese esta decisión a la Entidad afectada, con el fin de que designe personal, para que presente el informe requerido.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente determinación No procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA XIMENA VANEGAS AMÉZQUITA
 Profesional Universitario
 Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva